

**Posición de la comunidad Las Costas ante la Reforma,
Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de
la Nación**

Nombre: Félix Corimayo
Organización: Comunidad Las Costas
Pueblo: Lules

A fines del siglo XIX el Estado argentino, en su afán de expandirse y consolidarse avanzó sobre el territorio de los Pueblos Originarios imponiendo un nuevo ordenamiento jurídico, político, económico y cultural. En aquel entonces el Código Civil, invisibilizó la existencia de los Pueblos, sus modos de organización y sus pautas culturales.

Actualmente nos encontramos ante un hecho histórico de reparación y refundación del Estado, proceso en el que se enmarca la reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial. En el presente proyecto se incorpora como basamento jurídico del Estado la propiedad comunitaria, otorgando seguridad jurídica y territorial para las comunidades indígenas, equiparándola con la propiedad privada, máximo baluarte que ha tenido el Estado argentino desde su fundación.

Si bien vemos de manera positiva la inclusión de derechos indígenas, es importante recalcar que los pueblos indígenas somos preexistentes al Estado. Esto no sólo refiere a un período temporal específico, sino también a un modo de relacionarse con el territorio. Si bien la preexistencia ha sido consagrada en la Constitución Nacional, no aparece en el proyecto del Código, por lo cual consideramos central agregarla enfatizando en los Pueblos Originarios como sujetos históricos y políticos de carácter fundacional.

También sostenemos que se debe incorporar es la concepción de territorio de los Pueblos Originarios, que marca diferencias con aquella esbozada por el Estado. Para nosotros el territorio es concebido como una totalidad. Va más allá de una connotación económica, tiene un sentido espiritual y cultural vinculado a lo ancestral y tradicional. El espacio territorial es la condición de posibilidad del desarrollo de la cultura comunitaria tanto en el presente como en el futuro, pues incluye a todos los recursos naturales y los valores simbólicos-sagrados, el territorio es único e irrepetible, por la relación que tienen cada uno de los elementos entre sí y la de éstos con las personas que allí habitan. Llenar de contenido propio estos conceptos implicará errores de interpretación a futuro.

Consideramos central contemplar dicha concepción para la incorporación del instituto de la posesión ancestral, que es aquella que un pueblo o comunidad indígena ejerce, de acuerdo a su cultura, en una relación de pertenencia con la tierra y el territorio. Para ello **se propone incorporar el Derecho Ancestral en los artículos N° 1891, 1892, 1893, 1909.**

Haciendo presente que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo en vigor, con rango supralegal, así como la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establecen el Derecho a la Participación y a un proceso adecuado de Consulta para los Pueblos Indígenas, entendemos que esta audiencia debe tomar la postura que acá presentamos como parte de este derecho y no como una mera opinión o ponencia.

